



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

### TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN

#### NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0039

#### FECHA

12/07/2021

#### NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632021011213

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Luis Mariano Ramírez Custodio**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 19284, con domicilio profesional abierto en la manzana No. 24, casa No. 7-C, Sector las Caobas, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632021011213, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021011213, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, Literal “e”, Reglamento General de Mensuras Catastrales; se hace formal rechazo del presente expediente, debido a que el documento que se utilizó como instancia de solicitud para la autorización, es una copia de una constancia anotada”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021011213, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“Se rechaza en todas sus partes la presente solicitud de Reconsideración en virtud de que el error cometido al momento de la solicitud de autorización es insubsanable, puesto que la autorización generada carece valor jurídico probatorio y no cumple con el principio de especialidad establecido en la Ley 108-05 y en consecuencia mantiene la calificación original, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

## PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha quince 15 del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de los trabajos técnicos de Deslinde practicado dentro del inmueble identificado como Parcela No. 53, D.C. 04 , del municipio y provincia Distrito Nacional, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Luis Mariano Ramírez Custodio**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la Autorización no cumple con el principio de especialidad establecido en la ley 108-05 de Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“según el motivo del rechazo fue por subir la solicitud de autorización de manera incorrecta, cuando subimos el expediente completo, procedimos a subir de manera correcta la solicitud de autorización en el apartado que le correspondiente. Por lo que sí es posible nos reconsideren el rechazo, para continuar con el proceso del expediente”*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que al momento de realizar el trámite correspondiente a la solicitud de autorización, se cargó una copia de la Constancia Anotada que ampara los derechos de los solicitantes como documento correspondiente a la Instancia de Solicitud de Autorización.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa, que el motivo del rechazo fue por subir la solicitud de autorización de manera incorrecta; cuando este realizó el depósito del expediente, procedió a subir de manera correcta la solicitud de autorización en el apartado que corresponde.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, tras realizar la investigación de los documentos en el ingreso correspondiente al depósito del expediente técnico, se verifica que el Profesional Habilitado cargó la instancia corregida, resarcando el error cometido, por lo que, en virtud del efecto devolutivo, es menester acoger la acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, toda vez que, al realizar el depósito del expediente técnico cargó el documento correcto.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Luis Mariano Ramírez Custodio**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021011213, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico debe figurar la instancia de solicitud de autorización, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa.

CUARTO: Se dispone que al reingreso del expediente técnico, el mismo deba cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**  
RRF/vcm

